



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 7 SEDE POLICIA METROPOLITANA DE CALI

RADICACION	EE-MECAL-2022-521
PROCEDIMIENTO	JUICIO DISCIPLINARIO
INVESTIGADO	Patrullero CESAR MIGUEL PARAMO CUELLAR
INFORMANTE	Teniente DIEGO FERNANDO MATEUS LOPEZ
FECHA HECHOS	20-05-2022

Popayán, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro (27-05-2024)

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Nro. EE-MECAL-2022-521**

Al despacho del competente encargado se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. **EE-DECAU-2022-521**, adelantada en contra del señor Patrullero CESAR MIGUEL PARAMO CUELLAR, con base en los siguientes:

HECHOS

Se dio a conocer que el señor Patrullero CESAR MIGUEL PARAMO CUELLAR, para la fecha 20 de mayo del año 2022, a eso de las 01:35 horas, en la parte externa de la estación de Policía de Yumbo Valle, donde se encontraban estacionados varios vehículos inmovilizados, entre ellos motocicletas, en atención a requerimientos judiciales, no obstante, a través de cámaras de seguridad, se logró observar que el investigado extrajo de una motocicleta el tanque de almacenamiento de gasolina, con el fin de apoderarse de él, puesto que se tiene lo guardó en el baúl de un carro de servicio particular.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, dentro del término procesal el investigado fue notificado de su derecho a presentar descargos y solicitud probatoria, no obstante vencido el mismo, no allegó escrito alguno en el que hiciera énfasis a dicho estadio procesal y no existiendo pruebas que practicar o decretar en el presente asunto y existen ya las necesarias en la orientación de la actuación, tendientes a establecer la verdad procesal, las cuales en su momento fueron consideradas pertinentes, conducentes y útiles.

Se indica que mediante auto fechado para el 04/04/2024, este despacho emitió auto de juzgamiento a seguir dentro de la citada investigación, notificando de este al interesado al día siguiente, es decir en la fecha 05/04/2024, siendo que el investigado dentro del término legal, es decir, para la fecha 30-04-2024, no presentó los correspondientes descargos, así como tampoco realizó solicitud probatoria y demás requerimientos procesales que ameriten su estudio, por ende, se debe proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera así:

La Ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 225E. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.”

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 7, sede de la Policía Metropolitana de Cali (e), en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor Patrullero CESAR MIGUEL PARAMO CUELLAR, por el término de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán **MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 7, sede Policía
Metropolitana de Cali (E)